



Expediente: PAOT-2025-2610-SPA-1804

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07492 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27, fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2610-SPA-1804** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *En el predio hay tres árboles con más de 10 metros de altura (...) están siendo dañados intencionalmente (...) al realizar cortes y retiro de corteza (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Glorieta Norte número 46, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió al trámite la denuncia ciudadana.

PODA Y AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda y afectación del arbolado ubicado al interior del predio localizado en calle Glorieta Norte número 46, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de tres individuos arbóreos dos pertenecientes a la especie *Fraxinus udhei* y un tercero de la especie *Araucaria heterophylla*, ninguno presentaba indicios de poda recientes; no obstante, este último individuo presentaba un descortezaamiento en la parte media del fuste, a decir de la persona habitante del inmueble, desconoce quién realizó tal acción, toda vez que esa parte del árbol se encuentra en una zona de difícil acceso.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si contaba con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del arbolado objeto de investigación. Al respecto, dicha Dirección General, respondió mediante oficio AT/DGMADSFE/0793/2025, lo siguiente:

(...) Se menciona que ante la información solicitada y toda vez que esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, se comunica que a la fecha no se encuentra información pertinente o solicitud alguna que tenga referencia a este predio descrito en la ubicación mencionada así mismo cabe resaltar que, no se ha otorgado permiso o autorización para la poda, derribo o trasplante de algún cuerpo arbóreo dentro de esta ubicación. (...)

No obstante lo anterior, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: *(...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Asimismo, a lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere *(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Tlalpan, a través de su Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, realice la valoración y monitoreo del árbol perteneciente a la especie *Araucaria heterophylla*, y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar la valoración y monitoreo del árbol objeto de investigación.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la poda de arbolado al interior del inmueble localizado en calle Glorieta Norte número 46, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan. No obstante, se observó el descortezaamiento de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Araucaria heterophylla*; sin embargo, a dicho de los habitantes del inmueble en cuestión, tal acción no fue realizada por ellos.
- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar la valoración y monitoreo del árbol perteneciente a la especie *Araucaria heterophylla*, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


KDH AEC